

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por YOMAIRA DEL SOCORRO ZARCO DE BARRERA contra: COLPENSIONES, junto con la anterior respuesta del Banco de Occidente. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de marzo de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
D.E.I.P., dos de marzo de Dos Mil Veintiuno.**

La entidad bancaria Banco de Occidente a través de misiva, indicó que: *“Teniendo en cuenta que el presente comunicado nos reiteran la medida de embargo nos permitimos informarles que en cumplimiento con lo establecido en el inc. 3 del Art. 594 del CGP, se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma. DEMANDANTE YOMAIRA DEL SOCORRO ZARCO DE BARRERA CC 32656424.”.*

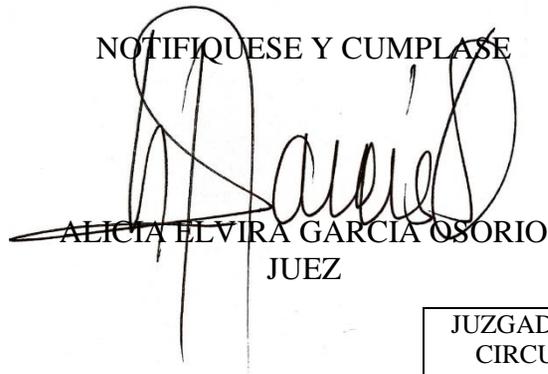
Se indica que por providencia de fecha 28 de enero de 2020, se decretó medida cautelar en contra de la entidad demandada, comunicada al Banco de Occidente a través de oficio N° 21 del 08 de febrero de 2021, limitándose la cautela en la cifra de \$19.013.198,00. En ese sentido, al observarse que, en el oficio remitido a la entidad bancaria, se dispuso en forma diáfana el motivo de la cautela y la suma a retener, así como el fundamento jurídico de la excepción en cuanto al tema de la inembargabilidad, donde se señaló su procedencia por cuanto se estaba frente a derechos pensionales los cuales tienen un tratamiento especial y protección constitucional, siendo además anunciado, que se trataba del cumplimiento de las sentencias de instancias que contienen las condenas a la que fue objeto la entidad demandada, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas, por ello, se oficiará nuevamente previniéndosele el acatamiento de la orden judicial notificada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

Oficiar nuevamente al Gerente del Banco de Occidente acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 03 de marzo de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° 36 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--